



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

18 DE ENERO DE 2019

No. 13

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican 3

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el que se da conocer la Designación de Certificadores de la Dirección de Planes y Programas adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana 5

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Arancel de Notarios de la Ciudad de México 6

Alcaldía en Gustavo A. Madero

- ◆ Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y en la Dirección de Protección Civil, las facultades que se indican 17
- ◆ Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos, las facultades que se indican 19
- ◆ Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano, las facultades que se indican 21
- ◆ Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección General de Bienestar, las facultades que se indican 23

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Alcaldía en Tláhuac

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación de la Acción Social “La Magia de los Reyes Magos en tu Escuela Tláhuac 2019”, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México, de fecha 10 de enero de 2019 25
- ◆ Aviso 27



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, Apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 11, 12 16 y 21 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 3º, 5º, 11, 71, fracción IX, 73, 74 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3, 4, 6, 10, 192, 194 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México ante los particulares se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, donde se establece que las actuaciones y diligencias de orden administrativo deberán ser ejecutadas en días hábiles, y que se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspendan de manera general las labores de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, determinar la suspensión de labores, señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles y por tanto no correrán los términos para las actuaciones gubernamentales de la Administración Pública local.

Que la suspensión de términos y labores en las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, como consecuencia de vacaciones generales o suspensión de labores, debe hacerse del conocimiento público mediante la expedición de un Acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN

PRIMERO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares; los días 4 de febrero; 18 de marzo; 18 y 19 de abril; 1 de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de julio; 16 de septiembre; 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de diciembre de 2019 y 1º de enero de 2020

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

La suspensión de términos antes señalada, aplicará para las solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y recursos de revisión, salvo que se expida un Acuerdo específico por los titulares de los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se excluyen de lo dispuesto en el numeral que antecede, las materias señaladas en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia específica de que se trate; lo señalado en el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respecto a las visitas de verificación; y cualquier actuación o resolución que tenga solo efectos al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para la gestión de quejas derivadas de la prestación de servicios urbanos, cada unidad administrativa de la Administración Pública de la Ciudad de México deberá adoptar las medidas necesarias para el efecto de implementar guardias que permitan atender adecuadamente las actividades de carácter urgente, tales como fugas de agua, luminarias, bacheo, poda, tala de árboles y otros de naturaleza similar. Así como para la realización de actuaciones tendientes a la prevención, auxilio, salvamento de personas y recuperación de bienes, el entorno y funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre en la Ciudad de México.

TERCERO. Cualquier actuación o promoción realizada ante la Administración Pública de la Ciudad de México, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**

MTRA. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en los artículos 2, 16 fracción VI, 18, 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción VI, inciso B) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, 13 y 14 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 17, 18 y 20 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, tengo a bien emitir la siguiente

NOTA ACLARATORIA AL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE CERTIFICADORES DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA” PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 12, VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2019.

En la página 4, en la tabla a que se hace referencia en el artículo PRIMERO.

DICE:

C. Juan Javier Guizar Vargas	Director del Registro de los Planes y Programas
C. Antonio García González	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación “A”
C. Laura Santana Calzada	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación “B”
C. María del Rocío Hernández de la Cruz	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación “D”
C. Cecilia Ochoa López	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación “E”
C. Celso Reyes Santiago	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación “F”
C. Fabiola Ortiz Ramírez	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación “G”

DEBE DECIR:

C. Juan Javier Guizar Vargas	Director del Registro de los Planes y Programas
C. Antonio García González	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación “A”
C. Laura Santana Calzada	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación “B”
C. María del Rocío Hernández de la Cruz	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación “D”
C. Cecilia Ochoa López	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación “E”
C. Celso Reyes Santiago	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación “F”
C. Fabiola Ortiz Ramírez	Líder Coordinador de Proyectos de Certificación y Documentación “G”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

MTRA. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA

ARANCEL DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 1° El presente arancel determina la remuneración que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Notariado, los Notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de dichos servicios.
- 2° Para efectos de este arancel se entiende por:
 - a) Ley, La Ley del Notariado para la Ciudad de México.
 - b) Arancel, El Arancel de Notarios de la Ciudad de México.
 - c) INPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación.
 - d) Colegio, el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C.
 - e) Monto de la operación, el valor más alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal de los bienes o derechos.
- 3° La remuneración indicada en el apartado 1° comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los Notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado. Los honorarios les retribuyen por el servicio profesional que prestan.

Como lo establece el artículo 45 de la Ley, el Notario podrá excusarse de actuar, cuando los solicitantes no le anticipen la remuneración correspondiente.

- 4° Los Notarios no podrán cobrar como remuneración cantidad alguna adicional a las determinadas en este arancel, sin perjuicio y hecha excepción de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el Notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los Notarios deberán justificar a sus clientes las erogaciones que aquellos hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.
- 5° Publicado en la Gaceta Oficial el arancel respectivo, el Colegio enviará de inmediato a los Notarios copia legible del mismo, para que éstos lo fijen en lugar visible al público
- 6° Todas las cantidades señaladas en pesos en este arancel deberán ajustarse en el mes de octubre de cada año con el factor que se obtenga de dividir el INPC del mes de septiembre u octubre, según sea el caso, inmediato anterior entre el INPC del mismo mes sólo que del año que le precedió. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicado el nuevo INPC el Colegio efectuará las operaciones aritméticas correspondientes a fin de dejar actualizado este arancel y lo remitirá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su revisión, confirmación y publicación en la Gaceta Oficial en los siguientes cinco días hábiles.

Los factores y porcentajes fijados en el presente arancel no podrán ser objeto de modificación o actualización en ningún caso.

Cuando se solicite a los Notarios el otorgamiento de instrumentos que contengan cancelaciones de hipoteca, formalizaciones de contratos privados, adjudicaciones por remate u otros semejantes, cuyo importe a cancelar, precio o valor haya sido fijado en uno de calendario anterior, los Notarios deberán ajustar dicho importe valor con el factor que resulte de dividir el último INPC publicado entre el correspondiente al mes anterior a la fecha de referencia base del servicio prestado y la cantidad ajustada servirá de base para fijar su remuneración.

Cuando a los Notarios no les sea cubierta su remuneración en el año de calendario en el que prestaron sus servicios, sino en uno posterior, tendrán derecho a cobrar dicha remuneración al valor determinado por este arancel al momento del pago. Esto no será aplicable a remuneraciones devengadas y no pagadas con anterioridad a la fecha del presente arancel.

7° En operaciones sin cuantía, tales como testamentos, poderes, reconocimientos de firmas y en general en todos aquellos supuestos en los que en este arancel no se establece una cantidad mínima como remuneración, para la fijación de ésta los Notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el Notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.

Cuando los Notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público, de interés social, o en Programas de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 16 y 17 de la Ley, así como de Programas Especiales como de Jornada Notarial, de Sucesiones y de cualesquiera otro que tenga la finalidad de contribuir a la certeza jurídica patrimonial, a la titulación inmobiliaria, al fomento de la cultura de la legalidad notarial, y para mejorar la calidad de vida de las familias de la Ciudad de México, este arancel no será aplicable, y aquellos cobrarán la remuneración establecida en Ley o determinada en su caso en los convenios que las autoridades y el Colegio celebren al efecto y a propuesta de éste último. Igualmente se estará a lo acordado por el Colegio con las autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamentos para las clases populares.

La remuneración que los Notarios deban cobrar con base en lo señalado en el párrafo anterior, se actualizará conforme al procedimiento señalado en el segundo párrafo del apartado 6° de este arancel. Las cantidades así actualizadas que resulten en fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior.

8° Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, ni cualesquiera otras cantidades o prestaciones accesorias.

9° En los instrumentos en que se consignen dos o más actos jurídicos la remuneración se determinará, salvo que este arancel señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se aplicará al acto de mayor cuantía la tarifa que le corresponda, y
- II. A cada uno de los demás actos subsecuentes, accesorios complementarios, el 50% de la remuneración que comoúnicos les correspondiere.

10° Si el servicio notarial se realiza fuera de las horas señaladas por el notario para el despacho de la notaría a su cargo o en sábado, domingo o en los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, se cobrará hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este arancel.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del Notario el testador sea persona de escasos recursos.

11° Cuando el Notario ponga al instrumento la razón "NO PASO", percibirá hasta \$6,418.00 y si no llega a asentarlos en el protocolo hasta \$3,207.00, pero en uno y en otro caso no podrá exceder del 50% de la remuneración relativa al acto que iba a otorgarse. Además de la cantidad que corresponda conforme a lo señalado, el Notario cobrará los gastos realizados por cuenta del cliente a que se refiere el apartado 4° anterior.

12° Los casos no previstos en este arancel y que tengan valor, se cotizarán de acuerdo con el que tengan más semejanza jurídica, de los regulados específicamente.

13° Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación del presente arancel, conforme al artículo 2611 del Código Civil para la Ciudad de México.

14° Corresponde a las autoridades competentes que señala la Ley, vigilar la estricta aplicación del presente arancel, las que podrán solicitar la intervención del Colegio para tal fin.

15° En los instrumentos en que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o derechos, o actos jurídicos definitivos y estimables en dinero que no tengan regulación especial en este arancel, los Notarios percibirán la remuneración calculada sobre el monto de la operación conforme a lo siguiente:

I. En operaciones hasta de \$160,857.00, una cuota fija de \$4,917.00.

II. En operaciones de \$160,857.01 en adelante, a la cuota fija señalada en la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

	VALOR DE LA OPERACIÓN	FACTOR ADICIONAL ACUMULATIVO SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
<i>MÁS DE</i>	<i>HASTA</i>	
\$ 160,857.00	\$ 321,713.00	1.125%
\$ 321,713.01	\$ 643,428.00	0.975%
\$ 643,428.01	\$ 1,286,855.00	0.825%
\$ 1,286,855.01	\$ 2,573,711.00	0.675%
\$ 2,573,711.01	\$ 5,147,423.00	0.578%
\$ 5,147,423.01	\$ 10,294,847.07	0.420%
\$ 10,294,847.01	En adelante	0.327%

16° En los actos jurídicos en que se consignen prestaciones periódicas con monto determinado, la remuneración se determinará aplicando al total de las prestaciones las reglas fijadas en el apartado anterior. En caso de plazo indeterminado se considerará como contraprestación las prestaciones correspondientes a un lustro. Lo anterior no se aplicará a las operaciones que conlleven la transmisión de propiedad de los bienes o derechos, tal como el arrendamiento financiero, en cuyo caso la remuneración se determinará conforme a lo señalado en el apartado 15°.

17° En los instrumentos en que se hagan constar contratos de crédito, mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías, la remuneración se determinará conforme al apartado 15°, tomándose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el 9°.

Para los efectos de este arancel, cualquier préstamo o apertura de crédito con garantía se considerará como una sola operación, pero cuando se constituyan dos o más garantías, por las adicionales se estará a lo dispuesto por el apartado 9°.

18° Por la extinción o cancelación de obligaciones, los Notarios determinarán la remuneración aplicando a las cantidades correspondientes el ajuste a que refiere el apartado 6°, y sobre dicha cantidad ajustada aplicarán las siguientes cuotas:

VALOR DE LA OPERACIÓN		CUOTA FIJA
<i>DE</i>	<i>HASTA</i>	
\$0.01	\$487,446.00	\$3,195.00
\$487,446.01	\$974,893.00	\$4,252.00
\$974,893.01	\$1,949,787.00	\$4,323.00
\$1,949,787.01	En adelante	\$6,391.00

19° En los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición la remuneración se determinará conforme al apartado 15°.

En las escrituras en que se haga constar la transmisión de la propiedad cuyo dominio se hubiere reservado, el cumplimiento de la condición o el pago en operaciones a plazo con cláusula rescisoria, se cobrarán las cuotas señaladas en el apartado 18° de este arancel.

En los contratos de promesa se cobrará el 50% de la remuneración que corresponda al contrato definitivo.

20° En los instrumentos en que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I. Por una cuota fija, que se calculará con base al valor nominal total del conjunto que el constituyente le asigne, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR NOMINAL		CUOTA FIJA O FACTOR AL MILLAR
<i>DE</i>	<i>HASTA</i>	
\$0.01	\$974,900.00	\$2,004.00
\$974,900.01	\$1,949,799.00	\$3,609.00
\$1,949,799.01	\$3,899,599.00	\$6,385.00
\$3,899,599.01	\$7,799,199.00	\$11,231.00
\$7,799,199.01	\$15,598,400.00	\$19,253.00
\$15,598,400.01	\$31,196,800.00	\$32,091.00
\$31,196,800.01	\$62,393,600.00	\$41,073.00
\$62,393,600.01	\$124,787,194.00	\$61,611.00
\$124,787,194.01	\$249,574,390.00	\$82,146.00
\$249,574,390.01	En adelante	\$82,147.00
		adicionada con el 0.25 al millar sobre el excedente.

II. En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la cantidad de \$897.00 como cuota por unidad.

21° En las modificaciones al régimen de propiedad en condominio en que no se afecten las unidades privativas se cobrarán \$9,218.00, y en caso de que sí se afecten, se cobrará el 50% de lo consignado en el apartado 20° de este arancel.

22° En los instrumentos relativos a sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y en general a toda clase de personas morales, la remuneración se determinará por las siguientes cantidades:

I. Si no tiene capital social o si el monto de éste es hasta \$117,163.00, se cobrarán \$7,005.00.

II. Si el capital social excede de dicha cantidad, a la remuneración a que se refiere la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

	MONTO DEL CAPITAL		FACTOR ADICIONAL ACUMULATIVO SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
MÁS DE		HASTA	
\$ 117,162.01		\$ 321,715.00	1.070%
\$ 321,715.01		\$ 643,430.00	0.856%
\$ 643,430.01		\$ 1,286,861.00	0.642%
\$ 1,286,861.01		\$ 2,573,720.00	0.428%
\$ 2,573,720.01		\$ 5,147,440.00	0.214%
\$ 5,147,440.01		\$ 9,690,799.00	0.107%
\$ 9,690,799.01		\$ 18,170,250.00	0.080%
\$ 18,170,250.01		\$ 36,375,646.00	0.053%
\$ 36,375,646.01		\$ 72,680,995.00	0.026%
\$ 72,680,995.01		\$ En adelante	0.021%

III. Por los aumentos o disminuciones de capital social de toda clase de personas morales se cobrará el 50% de la cuota a que se refiere la fracción I anterior, adicionada con el 75% de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada en la fracción II anterior.

IV. Por la protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio o establecerse en la República Mexicana \$10,698.00, la cual se adicionará con la cantidad que resulte de aplicar una cuota de \$107.00 por cada página de los documentos que se protocolizan.

23° Por la protocolización de actas, de asambleas o sesiones, los Notarios percibirán por remuneración \$3,529.00 si el instrumento es de hasta 8 páginas; por cada página adicional cobrará \$350.00.

Cuando la protocolización implique además un aumento o disminución del capital social, el Notario cobrará la cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar el párrafo anterior o la que se determine de conformidad con la fracción III del apartado 22° de este arancel.

24° En los instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos; sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones, los Notarios percibirán como remuneración lo siguiente:

I. En los que otorguen personas físicas hasta \$1,764.00, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables, será hasta de \$9,832.00. En caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta \$176.00 por cada uno de ellos.

II. En los que otorguen personas morales \$3,195.00 excepto los otorgados en la escritura constitutiva, por los cuales cobrarán la cantidad de \$528.00, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables, será hasta de \$12,290.00.

III. Si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, cobrarán la remuneración señalada en las fracciones anteriores por el primero, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes.

IV. En los que otorguen las Mipymes y Pymes, y Organizaciones no Gubernamentales constituidas como Sociedades y Asociaciones Civiles, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter privado hasta \$2,039.00. En caso de que sean más de uno de los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta \$280.00 por cada uno de ellos.

25° Por el otorgamiento de los actos siguientes los Notarios cobrarán:

- I. Por el otorgamiento de testamento en la Notaría hasta \$3,809.00.
- II. Por el otorgamiento de testamento fuera de la Notaría hasta \$7,620.00.
- III. Por el otorgamiento de documentos de voluntad anticipada hasta \$1,474.00.
- IV. Por el otorgamiento de tutela cautelar hasta \$1,474.00.

26° Los Notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:

I. Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite sucesorio:

- a) Si se trata de una testamentaria hasta \$8,603.00.
- b) Si se trata de una intestamentaria hasta \$15,509.00. En ésta última quedará incluida la información de los dos testigos.

II. Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.75% del valor del activo inventariado;

III. Por la escritura de adjudicación de bienes la cantidad que corresponda conforme al apartado 15° de este arancel, más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

27° Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el Notario percibirá hasta \$1,763.00 si el interesado es persona física y hasta \$3,195.00 cuando el interesado sea persona moral.

28° Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Si el documento no contiene valor determinado, por cada documento,

- a) Cuando todos los interesados sean personas físicas hasta \$1,764.00.
- b) Cuando alguno de los interesados sea persona moral hasta \$3,195.00.
- c) En los casos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, si el documento excede de tres páginas, a partir de la cuarta \$39.00 por cada una adicional.

II. Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado, por cada documento se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el apartado 15° de este arancel que le corresponda al acto u operación de que se trate, si el instrumento es de hasta 3 páginas; por cada página adicional cobrarán \$62.00.

III. Si el documento contiene autorización para salir del país de hijos menores de edad al extranjero, por cada documento percibirá hasta \$1,474.00 y en caso de tratarse de hijos de migrantes se cobrarán hasta \$983.00.

En los casos previstos en las fracciones I y III de este apartado por cada documento adicional al primero se cobrará la cantidad de \$247.00.

29° En los instrumentos en que los Notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente arancel y que no tengan valor cobrará hasta \$1,905.00 a los cuales adicionarán hasta \$381.00 por cada página del instrumento.

30° Por las diligencias, distintas a las señaladas en los demás apartados de este arancel, que los Notarios deban realizar fuera de sus oficinas, tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos, cobrarán hasta \$4,917.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado. Por este no podrá cobrarse más del importe de una hora.

31° Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales o la integración de expedientes adicionales con motivo de lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas Generales, el Notario percibirá por cada uno de estos conceptos hasta \$4,302.00 en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente arancel.

32° Los Notarios percibirán por el estudio, análisis, planteamiento y resolución correspondientes a la instrumentación:

I. Si se trata de las operaciones a que se refieren los apartados 15°, 17°, 20° y 22° de este arancel, desde \$762.00 hasta \$7,620.00.

II. En los demás instrumentos, desde \$258.00 hasta \$2,581.00.

33° Por el cotejo de documentos el Notario cobrará, sin que se comprenda el costo de reproducción o fotocopiado, \$369.00 hasta por tres páginas cotejadas, por cada página adicional, de la cuarta en adelante percibirá \$37.00.

Por el cotejo de partida parroquial o de acta expedida por ministro de iglesia o culto cobrará hasta la cantidad señalada en el apartado 30° de este arancel.

34° Por la digitalización de su protocolo, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley y en su caso, del libro de registro de cotejos y su apéndice, el Notario cobrará a cada solicitante \$61.00 por las primeras diez páginas, ya sean de los folios o documentos del apéndice; por cada página adicional de folios o documentos del apéndice, cobrará \$5.00.

Por el almacenamiento, conservación y resguardo electrónicos, así como por el envío telemático de dicha información, cobrará el 50% del costo de la digitalización respectiva.

35° Por la expedición de testimonios, copias certificadas y certificaciones los Notarios percibirán:

I. Si el documento que expida es hasta de 3 páginas \$491.00.

II. Si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, \$40.00 por cada página de la cuarta en adelante.

III. Si el documento tiene 101 páginas o más, además de las cantidades resultantes conforme a las fracciones anteriores, cobrará \$37.00 por cada página de la centésima primera en adelante.

IV. Si se expiden simultáneamente 2 o más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%.

36° Los Notarios cobrarán las siguientes cantidades:

I. Por recabar firmas fuera de la oficina hasta \$175.00 por cada una.

II. Por la tramitación de permisos o autorizaciones hasta \$1,236.00 por cada uno.

III. Por la tramitación de constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos, e inscripción de testimonios \$707.00 por cada uno.

IV. Por cada cálculo y su respectiva liquidación fiscal \$646.00.

V. Por la realización de cualquier otro trámite administrativo diverso a los señalados en las fracciones anteriores y por la elaboración y envío de avisos y declaraciones informativas y fiscales a las autoridades administrativas y hacendarias correspondientes y por el almacenamiento informativo correspondiente a través de dispositivos magnéticos o por cualquier otro medio, desde \$646.00 hasta \$3,227.00 por cada uno.

VI. Por la realización de cualquier trámite o gestión fuera de la Ciudad de México cobrará la remuneración que convenga con los solicitantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Arancel iniciará vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A N E X O

TABLAS DE ARANCEL 2019

OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO E HIPOTECAS (APARTADOS 15 Y 16)

Límite inferior	Límite superior	Adición	Honorarios Totales
\$0.01	\$160,857.00	\$4,916.00	\$4,916.00
\$160,857.01	\$321,713.00	\$1,899.00 Además 1.125%	\$6,815.00
\$321,713.01	\$643,428.00	\$3,290.00 Además 0.975%	\$10,105.00
\$643,428.01	\$1,286,855.00	\$5,568.00 Además 0.825%	\$15,673.00
\$1,286,855.01	\$2,573,711.00	\$9,112.00 Además 0.675%	\$24,785.00
\$2,573,711.01	\$5,147,423.00	\$15,605.00 Además 0.578%	\$40,390.00
\$5,147,423.01	\$10,294,847.00	\$22,677.00 Además 0.420%	\$63,067.00
\$10,294,847.01	En adelante	Sobre el 0.327% excedente	

CANCELACIONES (APARTADO 18)

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija
\$0.01	\$487,446.00	\$3,195.00
\$487,446.01	\$974,893.00	\$4,252.00
\$974,893.01	\$1,949,787.00	\$5,323.00
\$1,949,787.01	En adelante	\$6,390.00

CONDOMINIOS (APARTADO 20)

Valor Nominal Total		Cuota Fija o Factor al Millar
De	Hasta	
\$0.01	\$974,900.00	\$2,004.00
\$974,900.01	\$1,949,799.00	\$3,609.00
\$1,949,799.01	\$3,899,599.00	\$6,385.00
\$3,899,599.01	\$7,799,199.00	\$11,231.00
\$7,799,199.01	\$15,598,400.00	\$19,253.00
\$15,598,400.01	\$31,196,800.00	\$32,091.00
\$31,196,800.01	\$62,393,600.00	\$41,073.00
\$62,393,600.01	\$124,787,194.00	\$61,611.00
\$124,787,194.01	\$249,574,390.00	\$82,146.00
\$249,574,390.01	en adelante	\$82,147.00

adicionada con el 0.25 al millar sobre el excedente

SOCIEDADES (APARTADO 22)

Límite inferior	Límite superior			Adición	Honorarios Totales
\$0.01	\$117,162.00			\$6,998.00	\$6,998.00
\$117,170.01	\$321,715.00	Además	1.07%	\$2,296.00	\$9,294.00
\$321,715.01	\$643,430.00	Además	0.86%	\$2,889.00	\$12,183.00
\$643,430.01	\$1,286,861.00	Además	0.64%	\$4,333.00	\$16,516.00
\$1,286,861.01	\$2,573,720.00	Además	0.43%	\$5,778.00	\$22,294.00
\$2,573,720.01	\$5,147,440.00	Además	0.21%	\$5,778.00	\$28,072.00
\$5,147,440.01	\$9,690,799.00	Además	0.11%	\$5,099.00	\$33,171.00
\$9,690,799.01	\$18,170,250.00	Además	0.08%	\$7,116.00	\$40,287.00
\$18,170,250.01	\$36,375,646.00	Además	0.05%	\$10,122.00	\$50,409.00
\$36,375,646.01	\$72,680,995.00	Además	0.03%	\$9,903.00	\$60,312.00
\$72,680,995.01	En adelante		0.02%		Sobre el excedente

PROTOCOLIZACIONES. (APARTADO 23)

Costo de \$3,529.00, pero si constan de más de ocho páginas de protocolo, además por cada página adicional \$350.00.

PODERES Y REVOCACIONES. (APARTADO 24)

- I. Otorgados por personas físicas, hasta \$1,764.00; y cuando tengan el carácter de irrevocables \$9,832.00. Si es más de 1 mandante, se cobrará \$176.00 por cada otorgante adicional.
- II. Otorgados por personas morales, \$3,195.00; y cuando tengan el carácter de irrevocables \$12,290.00. Por los otorgados al momento de la constitución de la sociedad o asociación, por cada uno \$528.00.
- III. En ambos casos (personas físicas o morales); si son 2 o más poderes diferentes. Misma cuota por 1er. PODER y 50% por cada uno de los siguientes.
- IV. Otorgados por las Mipymes y Pymes, y Organizaciones no Gubernamentales, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter privado hasta \$2,039.00. Si es más de 1 mandante, se cobrará \$280.00 por cada otorgante adicional.

TESTAMENTOS Y OTROS ACTOS. (APARTADO 25)

- I. Testamentos otorgados dentro de notaría, hasta \$3,809.00.
- II. Testamentos otorgados fuera de notaría, hasta \$7,620.00.
- III. Documentos de voluntad anticipada hasta \$1,474.00.
- IV. Tutela cautelar hasta \$1,474.00.

SUCESIONES. (APARTADO 26)

- I. Iniciación:
 - a) Testamentaria hasta \$8,603.00.
 - b) Intestamentaria hasta \$15,509.00.
- II. Protocolización de inventario y avalúos el 0.75% del valor del activo inventariado.
- III. Adjudicación conforme apartado 15 más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

DECLARACIONES O INFORMACIONES TESTIMONIALES. (APARTADO 27)

- I. Otorgados por persona física, hasta \$1,763.00.
- II. Otorgados por persona moral, hasta \$3,195.00.

RATIFICACIONES DE FIRMAS. (APARTADO 28)

- I. Documentos sin valor hasta 3 páginas,
 - a. Otorgados por personas físicas, hasta \$1,764.00.

b. Otorgados por personas morales, hasta \$3,195.00.

c. Por cada página adicional, \$39.00.

II. Documentos con valor, 50% de la tarifa del apartado 15 si consta hasta de 3 páginas; por cada página adicional \$62.00.

III. Los que contengan autorización para que los hijos menores de edad salgan al extranjero, por cada documento hasta \$1,474.00; y si se trata de hijos menores de edad de migrante por cada documento hasta \$983.00.

En ambos casos por cada documento adicional al primero se cobrará \$247.00.

NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS, PROTESTOS, INTERPELACIONES, FE DE HECHOS Y ENTREGA DE DOCUMENTOS.(APARTADO 30)

Hasta \$4,917.00por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADICIONALES RELACIONADO CON EL LAVADO DE DINERO. (APARTADO 31)

Por cada uno de esos conceptos hasta \$4,302.00.

ESTUDIO, ANÁLISIS, PLANTEAMIENTO Y RESOLUCIÓN. (APARTADO 32)

I. Desde \$762.00hasta \$7,620.00, en operaciones a que se refieren los apartados 15°, 17°, 20° y 22°, y;

II.Desde \$258.00hasta \$2,581.00, en los demás instrumentos.

COTEJOS. (APARTADO 33)

Páginas Cotejadas	Honorarios
1 a 3	\$369.00
4	\$406.00
5	\$443.00
6	\$480.00
7	\$517.00
8	\$554.00
9	\$591.00
10	\$628.00
15	\$813.00
20	\$998.00

Páginas Cotejadas	Honorarios
30	\$1,368.00
40	\$1,738.00
50	\$2,108.00
60	\$2,478.00
70	\$2,848.00
80	\$3,218.00
90	\$3,588.00
100	\$3,958.00
110	\$4,328.00
150	\$5,808.00

(Sin comprender costo de reproducción o fotocopiado).

DIGITALIZACIÓN DEL PROTOCOLO Y APÉNDICE. (APARTADO 34)

Por las primeras 10 páginas \$62.00 y por cada página adicional \$4.00.

TESTIMONIOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CERTIFICACIONES. (APARTADO 35)

I. Hasta de 3 páginas, \$491.00.

II. Entre 4 y 100 páginas, \$40.00 por cada página adicional a las anteriores.

III. De 101 páginas en adelante, \$37.00 por cada página adicional a las anteriores.

IV. A partir del segundo testimonio, el 75% de las cuotas señaladas.

TRÁMITES (APARTADO 36)

- I. Firmas fuera de oficina hasta \$175.00.
- II. Permisos o autorizaciones, hasta \$1,235.00, cada uno.
- III. Constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos e inscripción de testimonios, \$707.00, cada uno.
- IV. Cálculos y liquidaciones fiscales \$646.00.
- V. Otros, de \$646.00, hasta \$3,227.00.
- VI. Fuera de la CDMX, la remuneración convenida con el interesado.

(Firma)

(Firma)

**DR. HECTOR VILLEGAS SANDOVAL
CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS
LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

**LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
PRESIDENTA DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL A.C.**

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2018.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Dr. Francisco Chígüil Figueroa, Alcalde en Gustavo A. Madero, con fundamento en el artículo 122 apartado A fracción VI inciso c) primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53 base B numeral 3 inciso a) fracciones VII y X y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 29 fracción I, 31 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción III, 120, 121, 122 parte in fine, 122 Bis fracción VII y 123 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

Que la Alcaldía Gustavo A. Madero es un Órgano Político Administrativo con personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración, forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y su reglamento.

Que está dotada de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, competente dentro de su respectiva jurisdicción territorial en las materias de:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital; y
- XV. Las demás que señalen las leyes.

Que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, a la que corresponden, entre otras funciones, las señaladas en el artículo 156 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y las atribuciones generales señaladas en la Ley Orgánica de Alcaldías en su artículo 75.

Que de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, depende la Dirección de Protección Civil; asimismo, las respectivas Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, que cuentan con las funciones que se enuncian en el Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero, en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que para efecto de garantizar el debido cumplimiento de los principios estratégicos de la organización política y administrativa de la Alcaldía Gustavo A. Madero, así como para el eficiente y oportuno desarrollo de sus funciones, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 31 fracción I y el artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías para delegar en las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo y 122 parte in fine del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, las facultades que expresamente otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL Y EN LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.

PRIMERO.- Se delegan al titular de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y en la Dirección de Protección Civil, las facultades señaladas en el artículos 39 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 156 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en lo que no contemple la Ley Orgánica de Alcaldías y mientras tanto no inicie la vigencia de las Leyes y Reglamentos relativos en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y los correlativos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en cada materia, de conformidad con las atribuciones que en el ámbito de su respectiva competencia le corresponde. Debiendo informar de manera periódica al Alcalde de sus acciones.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo no se limitan, no se interrumpen, no se suspenden, no se excluyen o menoscaban las facultades del Alcalde de Gustavo A. Madero para el ejercicio directo de las atribuciones en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y será aplicado hasta en tanto no sea derogado por otro Acuerdo o documento de revocación.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedan sin efectos el o los acuerdos delegatorios publicados previamente y directamente relacionados con el ejercicio de las funciones de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y sus unidades administrativas de la entonces Delegación Gustavo A. Madero.

SEGUNDO.- Los asuntos competencia de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, que antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, estén substanciándose y/o desahogándose seguirán tramitándose de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado cada procedimiento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Gustavo A. Madero, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

(Firma)

**DR. FRANCISCO CHÍGUIL FIGUEROA.
ALCALDE DE GUSTAVO A. MADERO.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Dr. Francisco Chíguil Figueroa, Alcalde en Gustavo A. Madero, con fundamento en el artículo 122 apartado A fracción VI inciso c) primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53 base B numeral 3 inciso a) fracciones VII y X y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 29 fracción I, 31 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción III, 120, 121, 122 parte *in fine*, 122 Bis fracción VII y 123 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

Que la Alcaldía Gustavo A. Madero es un Órgano Político Administrativo con personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración, forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y su reglamento.

Que está dotada de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, competente dentro de su respectiva jurisdicción territorial en las materias de:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital; y
- XV. Las demás que señalen las leyes.

Que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de la Dirección General de Servicios Urbanos, a la que corresponden, entre otras funciones, las señaladas en el artículo 127 y 154 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y las atribuciones generales señaladas en la Ley Orgánica de Alcaldías en su artículo 75.

Que de la Dirección General de Servicios Urbanos, depende la Dirección de Desarrollo de la Zona Centro y Mantenimiento a Monumentos Históricos, la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, la Dirección de Servicios Públicos, así como la Dirección de Mejoramiento Urbano; asimismo, las respectivas Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, que cuentan con las funciones que se enuncian en el Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero, en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que para efecto de garantizar el debido cumplimiento de los principios estratégicos de la organización política y administrativa de la Alcaldía Gustavo A. Madero, así como para el eficiente y oportuno desarrollo de sus funciones, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 31 fracción I y el artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías para delegar en las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo y 122 parte *in fine* del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, las facultades que expresamente otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.

PRIMERO.- Se delegan al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos, las facultades señaladas en los artículos 29 fracción III, 32 fracciones II, III, IV, X y XI, 33, 34 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías, así como los artículos 126, 127, 153 y 154 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en lo que no contemple la Ley Orgánica de Alcaldías y mientras tanto no inicie la vigencia de las Leyes y Reglamentos relativos en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y los correlativos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en cada materia, de conformidad con las atribuciones que en el ámbito de su respectiva competencia le corresponde. Debiendo informar de manera periódica al Alcalde de sus acciones.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo no se limitan, no se interrumpen, no se suspenden, no se excluyen o menoscaban las facultades del Alcalde de Gustavo A. Madero para el ejercicio directo de las atribuciones en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y será aplicado hasta en tanto no sea derogado por otro Acuerdo o documento de revocación.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedan sin efectos el o los acuerdos delegatorios publicados previamente y directamente relacionados con el ejercicio de las funciones de la Dirección General de Servicios Urbanos y sus unidades administrativas de la entonces Delegación Gustavo A. Madero.

SEGUNDO.- Los asuntos competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos, que antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, estén substanciándose y/o desahogándose seguirán tramitándose de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado cada procedimiento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Gustavo A. Madero, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

(Firma)

**DR. FRANCISCO CHÍGUIL FIGUEROA.
ALCALDE DE GUSTAVO A. MADERO.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Dr. Francisco Chíguil Figueroa, Alcalde en Gustavo A. Madero, con fundamento en el artículo 122 apartado A fracción VI inciso c) primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53 base B numeral 3 inciso a) fracciones VII y X y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 29 fracción I, 31 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción III, 120, 121, 122 parte in fine, 122 Bis fracción VII y 123 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

Que la Alcaldía Gustavo A. Madero es un Órgano Político Administrativo con personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración, forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y su reglamento.

Que está dotada de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, competente dentro de su respectiva jurisdicción territorial en las materias de:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital; y
- XV. Las demás que señalen las leyes.

Que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a la que corresponden, las atribuciones básicas señaladas en los artículos 126 y 153 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y las atribuciones generales señaladas en la Ley Orgánica de Alcaldías en su artículo 75.

Que de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, depende la Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras, así como la Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano; asimismo, las respectivas Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, que cuentan con las funciones que se enuncian en el Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero, en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que para efecto de garantizar el debido cumplimiento de los principios estratégicos de la organización política y administrativa de la Alcaldía Gustavo A. Madero, así como para el eficiente y oportuno desarrollo de sus funciones, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 31 fracción I y el artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías para delegar en las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo y 122 parte in fine del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, las facultades que expresamente otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.

PRIMERO.- Se delegan al titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano, las facultades señaladas en los artículos 32, fracciones II y III, 33, 34 fracciones I, II, y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 126 y 153 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en lo que no contemple la Ley Orgánica de Alcaldías y mientras tanto no inicie la vigencia de las Leyes y Reglamentos relativos en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y los correlativos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en cada materia, de conformidad con las atribuciones que en el ámbito de su respectiva competencia le corresponde. Debiendo informar de manera periódica al Alcalde de sus acciones.

SEGUNDO.- Se delegan al titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano, la facultad de convocar, licitar, contratar, celebrar y adjudicar todo lo relacionado con obra pública, o en su caso llevar a cabo obra pública de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 28, 44 y 46 de la Ley de Obra Pública del Distrito Federal, los artículos 29 fracción II y 30 de la Ley orgánica de Alcaldías y otros ordenamientos de carácter federal, local y disposiciones de carácter administrativo y ordenamientos propios de la demarcación, dentro de su ámbito de competencia con observancia del artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo no se limitan, no se interrumpen, no se suspenden, no se excluyen o menoscaban las facultades del Alcalde de Gustavo A. Madero para el ejercicio directo de las atribuciones en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y será aplicado hasta en tanto no sea derogado por otro Acuerdo o documento de revocación.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedan sin efectos el o los acuerdos delegatorios publicados previamente y directamente relacionados con el ejercicio de las funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus unidades administrativas de la entonces Delegación Gustavo A. Madero.

SEGUNDO.- Los asuntos competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, estén substanciándose y/o desahogándose seguirán tramitándose de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado cada procedimiento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Gustavo A. Madero, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

(Firma)

**DR. FRANCISCO CHÍGUIL FIGUEROA.
ALCALDE DE GUSTAVO A. MADERO.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Dr. Francisco Chígüil Figueroa, Alcalde en Gustavo A. Madero, con fundamento en el artículo 122 apartado A fracción VI inciso c) primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53 base B numeral 3 inciso a) fracciones VII y X y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 29 fracción I, 31 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción III, 120, 121, 122 parte in fine, 122 Bis fracción VII y 123 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

Que la Alcaldía Gustavo A. Madero es un Órgano Político Administrativo con personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración, forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y su reglamento.

Que está dotada de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, competente dentro de su respectiva jurisdicción territorial en las materias de:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital; y
- XV. Las demás que señalen las leyes.

Que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de la Dirección General de Bienestar, a la que corresponden, entre otras funciones, las señaladas en el artículo 128 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y las atribuciones generales señaladas en la Ley Orgánica de Alcaldías en su artículo 75.

Que de la Dirección General de Bienestar, depende la Dirección de Educación y la Dirección de Servicios Médicos y Equidad Social, asimismo, las respectivas Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, que cuentan con las funciones que se enuncian en el Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero, en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que para efecto de garantizar el debido cumplimiento de los principios estratégicos de la organización política y administrativa de la Alcaldía Gustavo A. Madero, así como para el eficiente y oportuno desarrollo de sus funciones, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 31 fracción I y el artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías para delegar en las Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo y 122 parte in fine del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, las facultades que expresamente otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.

PRIMERO.- Se delegan al titular de la Dirección General de Bienestar, las facultades señaladas en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en los artículos 128 y 155 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en lo que no contemple la Ley Orgánica de Alcaldías y mientras tanto no inicie la vigencia de las Leyes y Reglamentos relativos en concordancia con el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y los correlativos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en cada materia, de conformidad con las atribuciones que en el ámbito de su respectiva competencia le corresponde. Debiendo informar de manera periódica al Alcalde de sus acciones.

SEGUNDO.- Se delegan en el titular de la Dirección General de Bienestar, la elaboración, diseño, planeación, ejecución e implementación de Programas Sociales dirigidos a la comunidad de Gustavo A. Madero, incluyendo la elaboración de sus reglas de operación, lineamientos de operación y su correspondiente publicación oficial, así como las demás acciones tendientes a la viabilidad de los programas, apegados a la estricta observancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, de conformidad con las atribuciones que en el ámbito de su respectiva competencia le corresponde. Debiendo informar de manera periódica al Alcalde de sus acciones.

TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo no se limitan, no se interrumpen, no se suspenden, no se excluyen o menoscaban las facultades del Alcalde de Gustavo A. Madero para el ejercicio directo de las atribuciones en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y será aplicado hasta en tanto no sea derogado por otro Acuerdo o documento de revocación.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedan sin efectos el o los acuerdos delegatorios publicados previamente y directamente relacionados con el ejercicio de las funciones de la Dirección General de Bienestar y sus unidades administrativas de la entonces Delegación Gustavo A. Madero.

SEGUNDO.- Los asuntos competencia de la Dirección General de Bienestar, que antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, estén substanciándose y/o desahogándose seguirán tramitándose de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado cada procedimiento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Gustavo A. Madero, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

(Firma)

DR. FRANCISCO CHÍGUIL FIGUEROA.
ALCALDE DE GUSTAVO A. MADERO.

ALCALDÍA DE TLÁHUAC

PROFESOR RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE, Alcalde del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, con fundamento en los artículos 53, inciso A numeral 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 17, apartado A, Numeral I, Fracción A, B, C, D, E, F y G, numeral 1, 3, 4 y 5; Capítulo II, Artículo 26 Apartado A, Numeral 4 y Título Sexto, Artículo 60 Numeral I, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México se da a conocer el siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “LA MAGIA DE LOS REYES MAGOS EN TU ESCUELA TLÁHUAC 2019”, PUBLICADO EN LA GACETA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019

En la página 8, numeral V

Dice:

V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO.

REQUISITOS:

La comunidad Estudiantil de los 37 planteles de nivel preescolar y los 42 de nivel primaria, se beneficia con la Acción Social de “La Magia de los Reyes Magos en Tú Escuela Tláhuac 2019”. Cabe mencionar que solamente las niñas y los niños de los planteles antes mencionados podrán acceder a utilizar los kits proporcionados en cada uno de los planteles.

Debe decir:

V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO.

V.I. REQUISITOS DE ACCESO

- 1) Ser una escuela de enseñanza preescolar o primaria pública, ubicada en la Alcaldía de Tláhuac.
 - 2) Solicitar a través de un oficio o carta, firmada y sellada por el director o directora de la escuela de enseñanza preescolar o primaria pública, ubicada en la Alcaldía de Tláhuac, dirigida a la Dirección General de Desarrollo Social, su petición de ser integrada a la Acción Social “La Magia de los Reyes Magos en Tú Escuela Tláhuac 2019”.
- La solicitud se realizará a la Dirección General de Desarrollo Social, con domicilio en el Edificio “Leona Vicario” ubicado en calle Andador Hidalgo s/n entre esq. Andador Emiliano Zapata y calle Cuauhtémoc Barrio San Miguel. C.P. 13070, Alcaldía de Tláhuac, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 hrs.

V.II. PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

A través de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los presentes Lineamientos para la Operación de la Acción Social; así como su incorporación, en la página oficial de Internet de la alcaldía www.tlahuac.cdmx.gob.mx, y en las escuelas de enseñanza preescolar o primaria pública, ubicada en la Alcaldía de Tláhuac a través de convocatoria.

El área responsable de la recepción de solicitudes es la Dirección General de Desarrollo Social, con domicilio en el Edificio “Leona Vicario” ubicado en calle Andador Hidalgo s/n entre esq. Andador Emiliano Zapata y calle Cuauhtémoc Barrio San Miguel. C.P. 13070, Alcaldía de Tláhuac, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 hrs.

El acceso a la Acción Social queda supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para la Operación de la Acción Social, así como en la Convocatoria vigente.

Ningún servidor público o área alguna, podrán establecer requisitos o trámites adicionales a los establecidos en la Convocatoria como en los presentes Lineamientos para la Operación de la Acción Social para el año 2019.

V.III REQUISITOS DE PERMANENCIA, CAUSALES DE BAJA O SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Permanencia:

A través de la solicitud

Causales de Baja:

Cuando el director o directora de la escuela lo solicite.

Cuando se proporcione información falsa para el otorgamiento de la ayuda y/o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite.

La Alcaldía dictará resolución en definitiva, la cual será inapelable, la respuesta se hará en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la información que la dirección proporcione.

Numeral VI

Dice:

VI. PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN.

DIFUSIÓN

La Acción Social se dará a conocer por medio de lonas y principalmente a través de los siguientes medios:
Página oficial de la Alcaldía de Tláhuac (<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx>)
Perfil de Facebook y Twitter de la Alcaldía de Tláhuac.

Debe decir:

VI. PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN.

DIFUSIÓN

La Acción Social se dará a conocer por medio de convocatoria y principalmente a través de los siguientes medios: página oficial de la Alcaldía de Tláhuac www.tlahuac.cdmx.gob.mx, perfil de Facebook y Twitter de la alcaldía Tláhuac.
Para mayor información, acudir a la Unidad Departamental de Actividades Recreativas, ubicada en el Edificio Leona Vicario Andador Miguel Hidalgo s/n, Entre Andador E. Zapata, y Calle Cuauhtémoc, Bo. San Miguel Tláhuac, C.P. 13070, con un horario de atención de 10:00 a 18:00 hrs.

La Unidad Departamental de Actividades Recreativas realiza la convocatoria y la hace pública a través de página oficial de la Alcaldía de Tláhuac www.tlahuac.cdmx.gob.mx, perfil de Facebook y Twitter de la alcaldía Tláhuac, así como en todas y cada una de las escuelas públicas de educación preescolar y primaria de la demarcación.

El o la Directora de cada una de las escuelas públicas de educación preescolar o primaria de la demarcación entregan solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en el Edificio Leona Vicario Andador Miguel Hidalgo s/n, Entre Andador E. Zapata, y Calle Cuauhtémoc, Bo. San Miguel Tláhuac, C.P. 13070, con un horario de atención de 10:00 a 18:00 hrs. Acusando de recibido su petición.

La Dirección General de Desarrollo Social, turnará la solicitud a la Unidad Departamental de Actividades Recreativas, ubicada en el Edificio Leona Vicario Andador Miguel Hidalgo s/n, Entre Andador Emiliano Zapata, y Calle Cuauhtémoc, Bo. San Miguel Tláhuac, C.P. 13070.

El personal asignado por la Unidad Departamental de Actividades Recreativas captura cada uno de los datos de la escuela solicitante en una base de datos hecha ex profeso.

La Unidad Departamental de Actividades Recreativas, realizará la distribución de Kits y asignarán al personal de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social para la entrega de kits en las escuelas públicas de nivel preescolar y primaria.

Los kits serán entregados al personal de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social mediante vale.

El personal de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social, acude durante los días hábiles del mes de enero y febrero del 2019 a entregar el kit derivado de la Acción Social, a la escuela pública solicitante, mediante vale que será firmado por quien recibe como por quien entrega, anexando identificación del director de la escuela. (INE, IFE o Credencial de la SEP)

El personal de estructura de la Dirección General de Desarrollo Social, entrega los vales debidamente requisitados a la Unidad Departamental de Actividades Recreativas.

Todas las acciones administrativas inherentes a la Acción Social serán realizadas en tiempo y forma por la Unidad Departamental de Actividades Recreativas.

Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos para la Operación de la Acción Social. Personal de la Unidad Departamental de Actividades Recreativas, serán los encargados de llevar a cabo la integración del expediente administrativo, así como del informe único, con la documentación establecida, lo que le permitirá analizar las solicitudes de la actividad.

Los casos no previstos para la Acción Social, serán resueltos por la Unidad Departamental de Actividades Recreativas. La Dirección General de Desarrollo Social, tiene la facultad de interpretar los presentes Lineamientos para la Operación de la Acción Social, incluyendo los aspectos no previstos en las mismas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 15 de Enero de dos mil diecinueve.

(Firma)

PROFESOR RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE
ALCALDE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios, en un horario de 9:00 a 13:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse en original legible, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma.

3). Tratándose de Actividades Institucionales y Acciones Sociales se requerirá copia simple de la suficiencia presupuestal.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc, docx), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página); viñetas o numeración automática
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- Rotular el disco con el título del documento;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
IRERI VILLAMAR NAVA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2,024.00
Media plana	\$ 1,088.50
Un cuarto de plana	\$ 677.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

(Costo por ejemplar \$26.50)